# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 086-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 10 de agosto de 2023.

**VISTO:**
El Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2019, el Expediente N° 2023- 00475 de fecha 04.08.2023, el Informe N° 271-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 04.08.2023 y la Opinión Legal N° 150-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 09.08.2023;

**CONSIDERANDO:**
Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, conforme lo señalado en el Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10º del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, señala respecto a la Extinción del Contrato por Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su Artículo 13° establece lo siguiente: "Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios: 13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por: c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, en el artículo 42°, señala que la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo responsable de conducir las actividades administrativas, financieras, tributarias de inversiones, control de bienes patrimoniales y de los Recursos Humanos; asimismo en el literal n) del artículo 43 se precisa que las funciones de la Dirección General de Administración entre otras son las de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, con Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2019, la UNAAT suscribió contrato con la servidora, conforme se advierte del objeto del contrato, donde se aprecia que la servidora desempeñaría de manera individual y subordinada como Jefe de la unidad Formuladora en la


Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Nº 086-2023-UNAAT/DGA

Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, detallando sus obligaciones en la cláusula novena del referido contrato. Asimismo, se consigna en la cláusula vigésima segunda la extinción del contrato, donde en el literal c) establece: Por voluntad unilateral del trabajador(...);

Que, mediante Expediente N° 2023- 00475 presenta Carta sin número, de fecha 04.08.2023, la servidora Yesenia Jakeline Gómez Quispe, presenta a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAT, la renuncia al cargo de Jefe de la Unidad Formuladora, por motivos estrictamente personales, así mismo solicita la exoneración del plazo de renuncia anticipada de 30 días previstos normativamente;

Que, con Informe N° 271-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 04.08.2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Dirección General de Administración, sobre renuncia de servidora Yesenia Jakeline Gómez Quispe, donde concluye:

> *"- ACEPTAR el pedido de renuncia formulada por la servidora YESENIA JAKELINE GÓMEZ QUISPE al puesto que ha desempeñado como jefe de la Unidad Formuladora, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con efectividad al 04 de agosto del 2023, agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.*
> *- EXONERAR a la servidora arribada citada del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 10º literal c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, aceptada por el titular de la entidad según proveído N° 1550-2023.*
> *- DISPONER a la servidora cuya renuncia se tiene por aceptada, realice la entrega de cargo, con el respectivo acervo documentario de bienes muebles asignados bajo su responsabilidad.*
> *- DISPONER al responsable de planillas, realice las acciones respectivas para realizar la liquidación correspondiente para el otorgamiento de beneficios sociales que por Ley le corresponde al servidor.*
> *- ESTABLECER que la decisión adoptada, no implica eximir de responsabilidad de cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que pudiera haberse producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor CAS de la UNAAT."*

Que, mediante Opinión Legal N° 150-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 09.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración, opinión legal respecto a renuncia al cargo de jefe de la Unidad Formuladora presentado por la servidora Yesenia Jakeline Gómez Quispe, donde concluye:

> *"1. Se ACEPTE el pedido de renuncia de manera voluntaria e irrevocable por motivos estrictamente personales, formulada por la servidora Yesenia Jakeline Gómez Quispe, al cargo de Jefe de la Unidad Formuladora de la UNAAT, con efectividad al 04 de agosto del 2023.*
> *2. Se exonere los treinta (30) días calendarios de plazo anticipado para presentación de la renuncia conforme lo dispone el artículo 185º del decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, conforme lo peticionado por el administrado.*
> *3. Para la tramitología respecto al reconocimiento de los beneficios, que por Ley le corresponde, se solicite a las áreas pertinentes, la Constancia de No adeudo a la entidad por diversos conceptos.*


Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 086-2023-UNAAT/DGA

*4. SUGIERO, que la Dirección General de Administración, a mérito a las funciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, emita la resolución respectiva."*

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** con eficacia anticipada al 04 de agosto de 2023, la renuncia de manera voluntaria e irrevocable presentado por la servidora Yesenia Jakeline Gómez Quispe –Jefe de la Unidad Formuladora de la UNAAT, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057- CAS; sin perjuicio de los efectos que pudieran generarse conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; agradeciéndole por los servicios prestados a la institución.

**ARTÍCULO 2.- PRECISAR** a la servidora Yesenia Jakeline Gómez Quispe, que la aceptación de su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

**ARTÍCULO 3.- EXONERAR** a la servidora arriba citada del plazo de treinta (30) días para comunicar su renuncia a la entidad contratante, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1367, que modifica los artículos 4° y 10° del Decreto Legislativo N° 1057.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la servidora en mención proceda hacer entrega del inventario de bienes y documentos, a su superior inmediato; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos en realizar las acciones respectivas para la liquidación correspondiente de los beneficios sociales que por Ley le corresponde a la servidora. Además de **COBERTURAR** la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** al Área de Patrimonio y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad que ordene a quien corresponda, realizar la tramitología respecto a la Constancia de No Adeudo a la Entidad por los diversos conceptos.

**ARTÍCULO 7.- PONER** de conocimiento a la Presidencia de la Comisión Organizadora y a la interesada, para conocimiento y fines que corresponda.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

c.c.
- PCO
- URRHH
- UTC
- APl
- INTERESADA
- Archivo


Huancucro N° 2092
Cochayoc, Tarma, Junín, Perú.
T: 064 317091